

EXP-LUJ: 0000310/2023

LUJÁN, 22 MAY 2023

VISTO: El proyecto presentado por la Dirección de Gestión de Cuerpos Colegiados mediante el cual se propone la realización de una prueba destinada a evaluar el impacto de la aplicación del modelo de Boleta Única de Sufragio en los distintos claustros de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha la Universidad viene utilizando en los procesos electorales el modelo boleta papel diferenciado por instancias, para la elección de representantes en los diferentes cuerpos colegiados.

Que a partir de ello dicha Dirección, como área encargada de la organización de los procesos electorales, ha observado e identificado los diferentes inconvenientes que se presentan con la utilización de dicho método, como ser el uso excesivo de papel, dificultades en la impresión y distribución de las boletas, la confusión que se genera al momento de emitir el voto en el cuarto oscuro por la gran cantidad de listas que se presentan en algunos claustros y el faltante de boletas al momento del sufragio, entre otros.

Que en virtud de las dificultades detectadas se propone adoptar a modo de prueba no vinculante para el proceso electoral del presente año el modelo de Boleta Única de Sufragio.

Que para ello se procedió a investigar la experiencia en otras universidades.

Que como primer conclusión de la evaluación realizada se puede suponer con alguna certeza que la utilización de dicho modelo aporta a la optimización de los recursos que se utilizan en cada proceso.

Que el modelo propuesto ofrece la posibilidad de tener a simple vista la oferta electoral completa y favorece la identificación de los representantes de las listas a las diferentes instancias.

Que resulta apropiado desarrollar una prueba en tal sentido en el proceso electoral intermedio que se llevará a cabo en el corriente año.

Que por tratarse de una etapa de prueba resulta conveniente restringir su realización a la Sede Central involucrando la participación de todos los claustros.

Que a dichos efectos se adjunta al proyecto una propuesta de normativa que brinde el marco mínimo para su correcta implementación.



EXP-LUJ: 0000310/2023

- 2 -

Que a fin de cautelar el correcto desarrollo del proceso electoral de la Universidad para el año 2023 y a fin de evitar interferencias, resulta adecuado que las pruebas se realicen en mesas designadas "ad hoc", fijando para el caso particular del Claustro Estudiantes, tres (3) mesas a definir por la Comisión Electoral.

Que la presente propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de Gestión Institucional.

Que a fin de difundir y explicar el modelo de Boleta Única de Sufragio resulta conveniente realizar una capacitación dirigida a los miembros de la comunidad universitaria.

Que resulta necesario analizar el marco normativo propuesto con el fin de dar legitimidad a la prueba que se realice.

Que a dicho efectos el Cuerpo creó una Comisión "ad hoc".

Que la Comisión "ad hoc", por unanimidad, acuerda con la propuesta emitiendo dictamen favorable.

Que la competencia del órgano para el dictado de la presente está determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y resolvió el tema en su sesión ordinaria del día 27 de abril de 2023.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de una prueba no vinculante, durante el desarrollo del proceso electoral del año 2023, destinada a evaluar el impacto de la aplicación del modelo de Boleta Única de Sufragio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que dicha prueba se llevará a cabo en la Sede Central de la UNLu para todas las mesas de los claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, Nodocentes y Graduados, y en



EXP-LUJ: 0000310/2023

- 3 -

aquellas tres (3) mesas que defina la Comisión Electoral para el Claustro de Estudiantes.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el procedimiento para el desarrollo de la prueba de implementación del modelo de Boleta Única de Sufragio que obra como Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Aprobar los modelos de Boleta Única de Sufragio para los Claustros de Estudiantes, Profesores, Docentes Auxiliares, Nodocentes y Graduados, correspondientes a las instancias general y departamental, que obran como Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el desarrollo de la prueba se hará bajo la supervisión de la Comisión Electoral designada para el proceso electoral 2023.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la Comisión Electoral deberá elevar un informe sobre la evaluación de la prueba realizada al H. Consejo Superior, en la misma oportunidad que eleve el escrutinio definitivo del proceso electoral 2023.-

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Dirección de Gestión de Cuerpos Colegiados la organización de la capacitación y difusión sobre el procedimiento a seguir para la aplicación del modelo de Boleta Única de Sufragio dirigido a los miembros de la comunidad universitaria.-

ARTÍCULO 8°.- Registrese, comuniquese y archivese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000288-23

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO Secretario General

Lic. Walter Fabián PANESSI Presidente H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dir. de Gestión de Doc. y Actos Adm.



EXP-LUJ: 0000310/2023

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000288-23

Procedimiento para el desarrollo de la prueba de implementación del modelo de Boleta Única de Sufragio

Artículo 1°.- Diseño. La Boleta Única de Sufragio para la elección de representantes a los Cuerpos Colegiados se compondrá con las listas oficializadas por el H. Consejo Superior para el proceso electoral del año 2023.

El tamaño a utilizar para la confección de cada modelo será hoja A3, papel blanco, donde las listas se ordenen por filas y las instancias a elegir por columnas.

Deberá figurar el Claustro, número de lista, instancia y hasta un máximo de seis (6) candidatos/as titulares a cada instancia, indicando apellido, primer nombre e inicial del segundo, en el espacio disponible de hasta un máximo de veinticinco (25) caracteres.

En los casos donde una lista no presente candidatos/as, el espacio correspondiente a ésa instancia deberá ser cubierto con una X en toda su extensión.

El orden de ubicación de cada lista será determinado por su numeración ordenándose de menor a mayor.

Las instancias departamentales serán ubicadas de izquierda a derecha según el siguiente orden: CDD. Cs. Básicas, CDD. Cs. Sociales, CDD. Educación y CDD. Tecnología.

Artículo 2°.- La Boleta Única de Sufragio se considera como una unidad única e indivisible cuya rotura o destrucción afecta la validez del voto.

Artículo 3°.- La Dirección General de Gestión Institucional elaborará el modelo de Boleta Única de Sufragio con los datos de las listas oficializadas por el H. Consejo Superior y los elevará a la Comisión Electoral para su aprobación previa puesta en conocimiento de los/as apoderados/as de listas. Una vez aprobadas las boletas únicas se publicarán en el espacio web destinado a la difusión de la información del proceso electoral.

Artículo 4° . – La impresión de las boletas únicas a utilizarse para el sufragio está a cargo de la Universidad.

Artículo 5°.- La Comisión Electoral proveerá a cada mesa electoral



EXP-LUJ: 0000310/2023

- 2 -

la cantidad de boletas necesarias para sufragar. Quien ejerza la presidencia de la mesa electoral será la responsable de la administración de las boletas.

Artículo 6°.- A los efectos de registrar la votación se utilizarán los padrones oficializados por el H. Consejo Superior diferenciándolo con la leyenda "PRUEBA MODELO BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO" como encabezado de página.

Artículo 7°.- Quien ejerza la presidencia de la mesa electoral entregará a cada elector/a una Boleta Única de Sufragio firmada por las autoridades de mesa y por las/os fiscales presentes que deseen hacerlo -en la parte reverso superior de la boleta- e invitará a pasar al cuarto oscuro a fin de marcar la opción electoral de su preferencia.

La Boleta Única de sufragio entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. Se pondrá a disposición un bolígrafo para que el/la elector/a pueda marcar la opción elegida.

En el supuesto de dañarse la boleta, o un error de parte del/a elector/a, le será entregada una nueva boleta por parte del Presidente/a de mesa debiendo entregar la boleta inutilizada, la cual será destruida a la vista de los fiscales presentes.

Artículo 8°.- Para la emisión del voto el/la elector/a dentro del cuarto oscuro deberá marcar la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Sufragio, con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda.

Dicho símbolo puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la opción elegida.

Luego el/la elector/a deberá introducir en la urna la Boleta Única de Sufragio debidamente doblada por los pliegues demarcados en el reservo, dejando a la vista la firma de las autoridades de mesa y firmar el padrón en el lugar correspondiente a su nombre.

La autoridad de mesa deberá corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté doblada de forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el/la elector/a y estén a la vista las firmas de las autoridades de mesa, en caso de no cumplirse se le solicitará a cada elector volver al cuarto oscuro para corregir.



EXP-LUJ: 0000310/2023

- 3 -

Artículo 9°.- Emitido el voto por el último/a elector/a las autoridades de mesa realizarán el escrutinio provisorio y registrarán los resultados en las planillas enviadas por la Comisión Electoral las que serán diferenciadas con la leyenda "PRUEBA MODELO BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO".

Artículo 10.- La Comisión Electoral realizará el escrutinio definitivo en presencia de los fiscales que se encuentren presentes.

Artículo 11.- Categorías de voto:

1- Votos válidos: Los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio oficializada, entregada y firmada por las autoridades de mesa, en la que inequívocamente se halla expresa la voluntad del/a elector/a mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente a cada instancia de voto y/o en el casillero correspondiente a lista completa, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las instancias presentadas por esa lista, aún cuando la boleta tuviere tachaduras de candidatos/as, agregados o sustituciones. Una boleta es válida cuando conste la denominación de la lista elegida y la categoría de los/las candidatos/as a elegir, aunque los nombres de esos/as candidatos/as estuvieren tachados en su totalidad.

2- Votos nulos:

- a) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio no oficializada.
- b) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga inscripciones que afecten la denominación de la lista y/o la categoría de los/las candidatos/as a elegir.
- c) Los emitidos en Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga dos (2) o más marcas de distinta lista para la misma categoría de candidatos/as, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del/a elector/a.
- d) Los emitidos en Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga una marca en el tramo "Voto Lista Completa" para una determinada lista, y una o más marcas para alguna categoría particular de candidatos pertenecientes a una lista distinta a la anterior, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del/a elector/a.



EXP-LUJ: 0000310/2023

/// - 4 -

- e) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que presente destrucción parcial que no permita visualizar las instancias y la totalidad de las listas oficializadas; o que contenga tachaduras de números de lista o categoría de votos.
- 3.- Votos en blanco: Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada en la cual todos los casilleros destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar, se encuentren en blanco. Si se hubiese marcado sólo una o algunas de las categorías, se considera voto en blanco para el resto de las categorías no marcadas.
- 4.- Votos observados: Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa al momento del escrutinio provisorio. Al momento del escrutinio definitivo, la Comisión Electoral adoptará decisión sobre el mismo, la cuál será apelable solamente ante el H. Consejo Superior.

Artículo 12.- Todas las cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Luján.

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO Secretario General

Lic. Walter Fabián PANESSI Presidente H. Consejo Superior